



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago, el

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2756

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1º del próximo mes de Octubre, de nueve a once y media, se abrirá el pago de los haberes corrientes a las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1º.—Apoderados que residen en la capital e individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados, crues pensionadas y jubilados.

Día 2.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.

Día 3.—Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 4.—Idem residentes en esta capital.

Día 5.—Individuos que cobran por sí de la nómina de Cruces.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Septiembre de 1913.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Mario.

Núm. 2757

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad Arrendataria de Servicios públicos de esta provincia, con fecha 25 del actual, se manifiesta a esta Tesorería haber sido declarados cesantes los Agentes auxiliares de la primera zona de Tortosa D. José Pastor Bartual y D. Modesto Brull Rey.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento

miento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 27 de Septiembre de 1913.

—El Tesorero de Hacienda, Emilio Graoja.

Núm. 2758

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución urbana fiscal.—1.º y 2.º trimestres de 1913.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Prats Torrell y María Juncosa Sasplugas, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—

No habiendo satisfecho D. José Prats Torrell y María Juncosa Sasplugas, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Octubre próximo y hora de las tres de la tarde en las Casas Consistoriales, siendo posturales admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trlabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 40 pesetas.—Una casa habitación sita en esta ciudad y plaza de Castellar, núm. 6, compuesta de planta baja y tres pisos, de superficie 4520 metros; linda derecha con vivienda Juan Vives, izquierda José Parés; detrás ca-

lle San Isidro y frente con dicha plaza, de líquido imponible, 108.—Capitalización de la misma, 2,700 pesetas.—Valor para la subasta, 1,800 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Valls 17 de Septiembre de 1913.—Francisco Cabré.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal de la villa de CORBERA, durante el segundo trimestre de 1913.

Día 6 de Abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y la Corporación acuerda quedar enterada del contenido de los Boletines oficiales.—Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Farmacéutico titular, se acuerda por unanimidad concederlo al único concursante D. Antonio Surós Ceuto, bajo las condiciones estipuladas.—Asimismo se acuerda que por los medios de costumbre, se anuncie al vecindario la expedición de cédulas personales del presente ejercicio, en la Oficina de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

—Dada cuenta de la solicitud del vecino D. Miguel Burgues Diego, en su-

plicia de que sea amillarada a su favor la pieza de tierra llamada «Rosech», y resultando que por el Juzgado de primera instancia del partido, ha sido aprobado el expediente posesorio oportunamente, se acuerda acceder a lo solicitado.—Leído el acuerdo fechado 31 de Marzo último tomado por la Junta municipal de Sanidad, sobre la existencia de un foco de infección variólica en la casa del vecino Felipe Llop Esteve, interesando los auxilios pertinentes, se acuerda: 1.º Cumplir todo cuanto respecta a desinfección e higiene acuerde dicha Junta de Sanidad, facultando al Sr. Alcalde Presidente para que del capítulo de Beneficencia sean sufragados los gastos que se occasionen; 2.º Gratificar con 50 céntimos diarios a la vecina Teresa Pujol, para que cuide de llevar alimentos a la familia atacada y aislada, y 3.º socorrer a la familia de referencia con los auxilios que prescriba el Sr. Inspector municipal.

—Se acuerda quedar enterados de que durante el mes de Marzo último, se recaudaron 55 pesetas por el arbitrio sobre matadero.—Fué leído y aprobado el dictamen emitido por la Comisión de Fomento relativo a la solicitud presentada por D. Valero Albareda Tarraga, facultándole para que pueda arreglar el frente de la casa núm. 30, de la calle Mayor, en la forma que consta en el informe que se ha leído; el Concejal Sr. González votó en contra, reconociendo empero que la calle será hermosada con la reforma aprobada.

Día 13.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior, registrándose los Boletines oficiales recibidos.—Previas las discusiones pertinentes, se tomaron los acuerdos siguientes: Que se proceda a formar el apéndice al amillaramiento para el año 1914, admitiéndose las solicitudes de alta y baja hasta el 15 de Mayo venidero.—Comprar una lanza o chuzo y revolver para el sereno, con cargo al capítulo 2º del vi-

gente presupuesto.—Y aprobar varias cuentas de particulares así como el correspondiente pago.

Día 20.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se registraron los Boletines oficiales recibidos en la semana y se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar el Ayuntamiento enterado de los fallos dictados por la Exma. Comisión mixta de Reclutamiento, en el acto del juicio de exenciones, acordando se notifique a los interesados.

Protestar del atentado de que ha sido objeto S. M., felicitándole a su vez por haber salido ileso del accidente.—Se aprueban varias cuentas particulares así como el pago de las mismas.—Que se blanquea la Casa Consistorial con sus dependencias y se proceda al arreglo de la escalera y tejado, abonándose el gasto del capítulo de Imprevistos.—Que asista el Ayuntamiento en Corporación, al Santuario de Santa Madrona el día 25 del actual, insiguiendo tradicional costumbre.—Y quedar enterados de la circular de la Delegación de Hacienda de la provincia, dictando reglas para la confección de los apéndices al amillaramiento.

Día 27.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, registrándose seguidamente los *Boletines oficiales* recibidos.—De conformidad a lo prevenido en el reglamento de territorial y con los requisitos reglamentarios, fueron nombrados los señores que en concepto de Vocales y suplentes deben formar parte de la Junta pericial en el próximo venidero cuatrienio, y formadas las ternas correspondientes para que por la Superioridad puedan ser nombrados los que la ley prejija.—Se acuerda que por la Comisión de Fomento se formule el dictamen pertinente para el arreglo del lavadero público.—Y que por la Alcaldía se inicie el expediente de responsabilidad oportuno, para averiguar las responsables que puedan existir por la falta de ingreso en arcas municipales, respecto a la recaudación de la cuenta particular de Consumos y sus recargos de los años 1906 a fin de 1908, al objeto de que en su día y previo acuerdo del Ayuntamiento, pueda exigirse el debido ingreso en la Caja municipal.

Día 4 de Mayo.—Luego de leída fué aprobada el acta de la sesión anterior.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos.—A instancia del vecino D. Bautista Freixa Coso, y por acreditarlo en expediente posesorio que acompaña, se acuerda amillarar a su favor, la nuda propiedad de la finca llamada «Hori de les Piles», causando baja D. Daniel Freixa Llop.—Vista la solicitud que D. Domingo Ferre, vecino de Villalba, eleva a este Ayuntamiento en súplica de que sea amojonada su finca «Gaela», que linda con camino vecinal, se acuerda que por la Comisión respectiva se practique la operación solicitada.

Día 11.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se registraron los *Boletines oficiales* recibidos.—Previa discusión y examen, se acuerda: Quedar enterados de que la Administración de Contribuciones de la provincia, ha nombrado Vocales de la Junta pericial a D. Joaquín Bosquet Clua, D. José María Belilla Llop y D. Juan Pascual Gironés y suplentes a D. Pedro Clua Busom y D. Miguel Domenech Puvill, para el cuatrienio próximo, y que se comuniquen los nombramientos a los interesados.—Que en los días 15, 16 y 17 de este mes se proceda al cobro de Consumos del 2.º trimestre del año actual, entregándose para ello los recibos debidamente al recaudador municipal D. Manuel Amorós Monreal.—Aprobar la cuenta de importe 33 pesetas, que Enrique Maní presenta por jornales y material empleados en el blanqueo y pintura de la Casa Consistorial.

Día 18.—Luego de aprobada el acta de la sesión anterior, fueron registrados los *Boletines oficiales* recibidos.—Dada cuenta del despacho ordinario, se toman los acuerdos siguientes: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, correspondiente al 4.º trimes-

tre de 1912 y 1.º del año actual, formados por la Secretaría, y a los efectos de publicación que previene el art. 109 de la ley Municipal.—Que asista el Ayuntamiento en Corporación a las funciones religiosas del Santísimo Sacramento, en la festividad del Corpus.—Aprobar dos cuentas de Beneficencia titular, una de 22 pesetas a Teresa Pojol por asistir a la familia de Felipe Llop y otra de 30 pesetas a Juan Bautista Rius Solé, como gratificación de lactancia para su hijo.

Día 25.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se registraron los *Boletines oficiales* recibidos.—Fueron tomados los siguientes acuerdos: Concertar la banda de música que dirige D. Juan Ripoll, para que amenice las fiestas cívico religiosas de esta villa en la festividad de San Pedro, y sufragar los gastos correspondientes del capítulo 9.º art. 3.º del presupuesto de gastos.—Fueron examinadas y definitivamente fijadas las cuentas municipales correspondientes al año 1912, aprobándose tal como están confeccionadas, esto es, el Cargo de la cuenta de Depositaría asciende a 31.420'14 pesetas y la Data a 26.779'35 pesetas, igual a la cuenta de presupuestos rendida por la Alcaldía, acordándose sean expuestas al público por quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Día 1.º de Junio.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.—Se registraron los *Boletines oficiales* recibidos.—Vista la certificación librada por esta Secretaría referente a la recaudación de Consumos y sus recargos de los años 1906, 1907 y 1908, luego de discutido el asunto, se acuerda: Que desde luego se requieran al Alcalde y Concejales de los años 1906, 1907 y 1908, D. Agustín Micola, don José Queixalós, D. Francisco Bové, D. José Juliá, D. Jacinto Todó, don José García, D. Manel Albarés, don José González, D. Miguel Descarrega y D. Bautista Solé para que en el plazo de quince días, presenten ante esta Corporación las cuentas detalladas y justificadas de la recaudación obtenida por los conceptos expresados y años referidos, así como el destino dado a los fondos recaudados, con apercibimiento de que no cumplimentádolo, se formarán de oficio, parándoles el perjuicio a que haya lugar.—A los efectos del Real decreto de 5 de Mayo último, se nombran Vocales de la Junta local de primera enseñanza, en concepto de Concejales, a D. José Albarés Salvadó y D. Lorenzo Borrás Amorós.—Se aprobaron las listas de las familias pobres de esta población con derecho al disfrute de la asistencia facultativa de Medicina, Cirugía y Farmacia gratuitamente, acordándose asimismo se expongan al público para que en el plazo de ocho días, puedan presentar las reclamaciones pertinentes.—Por mayoría se acuerda conceder al presbítero D. Isidro Llopis, el encargo de pronunciar el panegírico en honor de San Pedro, en las fiestas cívico religiosas que celebra esta villa el 29 del presente mes.

Día 8.—Aprobada el acta de la sesión anterior, fueron registrados los *Boletines oficiales* recibidos.—Se acuerda quedar enterado el Ayuntamiento de que por la Exma. Comisión mixta de Recrutamiento de la provincia ha sido declarado excluido totalmente del servicio militar Ramón Altadill Vicente, y soldado Ramón Todó Solé, del reemplazo actual, y excluido temporalmente del contingente Leandro Piqué Juliá.

Día 15.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.—Se dió lectura a los *Boletines oficiales* recibidos.

Día 22.—Se aprueba el acta de la

sesión anterior.—Se registran los *Boletines oficiales* recibidos.—Por unanimidad se acuerda que el 28 de este mes sean satisfechos los sueldos y haberes de los empleados municipales correspondientes al segundo trimestre de este año, así como las cuentas aprobadas.—Que el Secretario de esta Corporación se traslade a Tarragona para activar la resolución de varios asuntos que el Ayuntamiento tiene pendientes en las Oficinas provinciales, abonándose los gastos del capítulo 11.—Y que insiguiendo la costumbre tradicional y para dar mas realce a la festividad, asista el Ayuntamiento en Corporación, a los actos del culto que se celebran en honor de San Pedro.

Día 29.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se registran los *Boletines oficiales* recibidos.—Se aprueban las Ordenanzas de arbitrios que en sustitución del impuesto de Consumos deben regir en este Municipio, acordándose se solicite la autorización del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en la forma y a los efectos que determina la ley de 12 de Junio de 1911.—Examinadas varias cuentas, fueron aprobadas y acordado el pago.

Acuerdos de la Junta municipal

Día 22 de Mayo.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar constituida la Junta con los Vocales elegidos para el año actual.—Quedan notificados de las resoluciones dictadas por la Administración de Propiedades e impuestos, desestimando las reclamaciones que contra las cuotas que les fueron señaladas por el reparto de consumos por esta Junta, promovieron los vecinos D. Pedro Cortiella Clua y D. Pedro Bosquet Freixa, y aprobar la que presentó con igual motivo D. Joaquín García Serrano.—Hallar conforme el falló en cuanto se refiere a los señores Cortiella y Bosquet.—Promover el oportuno recurso de alzada ante la Delegación de Hacienda, por la resolución dictada referente al Sr. García, la que no se encuentra legal y parece lesiva a los intereses del Municipio.

Día 22 de Junio.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.—Se acuerda nombrar una Comisión, para que examine las cuentas municipales correspondientes al año 1912 y formule el dictamen pertinente.—Sustituir por tres años el impuesto de Consumos con arreglo a la ley de 12 de Junio de 1911.—Aprobar los arbitrios que deben sustituir al anterior impuesto.—Que se formen las oportunas Ordenanzas para la exacción de los nuevos arbitrios.—Que se dé cuenta a la Superioridad en la forma preventiva.

Día 28 de Junio.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Fué aprobado por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto, para examinar las cuentas municipales de 1912, cuyo dictamen las admite tal como fueron fijadas por el Ayuntamiento.

Corbera 10 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Jaime Anguera.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Corbera 16 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Jaime Anguera.—V.º B.º—El Alcalde, Llop.

N.º 2759 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Habiéndose denunciado a esta Alcaldía el hallazgo de un chaleco, bastante usado, con varios objetos y alguna cantidad en billetes y metálico, se hace público para que llegue a conocimiento de la persona que pueda resultar dueña del mismo; previniendo que

transcurrido el tiempo reglamentario, esta Autoridad que lo retiene en depósito, lo entregará al denunciante o descubridor.

Constantí 23 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, Antonio Massó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

N.º 2760

Don Juan Antonio Montesinos Douday, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido. Por el presente segundo edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos, procedimiento judicial sumario, instados por Alejandro Bonfill Givart, contra Jorge Pons Beitrán, en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad María del Pilar Pons Cortiella, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez la finca hipotecada, que es la siguiente:

La mitad indivisa con la otra mitad perteneciente a Jaime Cortiella, de toda aquella heredad llamada «Corral», situada en el término de Aldover y partida de la «Barberana», de extensión cien jornaes del país, equivalentes a veinte y una hectáreas, noventa centáreas, plantada en su mayor parte de olivos y algarrobos y en la parte restante maleza, existiendo en ella una casa de planta baja; lindante al Norte con tierras de los herederos de Salvador Espuny, Sur con la de los hermanos Amposta, Este con la de D. Ignacio Ramón, y Oeste la de Juan Pegueroles y otros.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro en la que consta la inserción literal de dominio y la hipoteca subsistente a favor del actor, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que sólo como gravamen existe el crédito que se persigue y una anotación preventiva sobre el derecho de usufructo para garantizar al propietario la cantidad de treinta y seis setenta y cinco pesetas, según mandamiento pendiente de despacho; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que fué en veinte mil pesetas, pero por ser segunda subasta, el tipo será el de quince mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de aquél, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de segunda subasta; que ésta tendrá lugar el día veinte y tres de Octubre próximo, hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en ella deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—J. A. Montesinos Douday.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia.

Informes en esta Administración.

— 40 — visto el reglamento de referencia, ferrocarriles y por el Jefe provincial de Telégrafos; se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse elevar este expediente a la Superioridad informando, debiendo tenerse en cuenta para su ejecución las prescripciones técnicas de los respectivos Cuerpos consultados.

Análogo acuerdo se adoptó en otro expediente promovido por la misma Sociedad Andalucía «Riegos y Fuerza del Ebro», solicitando transportar energía eléctrica de Tarragona a Valls y distribución de fluido por las poblaciones de Vallmoll, Masó, Rourell, Constantí, Canouja, Altafulla, Torredembarra, Vendrell y Arbós, en vista de los informes favorables de los respectivos Ayuntamientos y de las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y de la segunda División de ferrocarriles, así como de la de Telégrafos. Examinado el recurso de alzada promovido por José Mercadé, vecino de Torredembarra, apoderado de Dña Rosalia Gatell, contra una providencia de la Alcaldía de aquella villa, que le concede permiso para practicar ciertas obras con determinadas limitaciones; como quiera que tanto en el recurso como en la consecuencia si el Ayuntamiento está en lo firme al limitar la concesión, para mejor proveer, se acordó comunicar al Sr. Gobernador que puede servirse disponer que por el propietario se aporte al expediente una relación detallada de las obras que proyecta ejecutar, especialmente si se limitan éstas al roboque de la fachada, o si se quiere recubrir ésta emplezándola en diferente linea de la que actualmente ocupa.

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Obras públicas a instancia de doña María Miret Batlle, vecina de Reus, pidiendo permiso para construir un murete copilares de ladrillo y espina artificial en el límite de una finca de su propiedad en término de dicha ciudad, contiguo al barranco de «Prórroporas» o «Corps»; resultando que construidas ya las obras se ordenó su derribo en virtud de Real orden de 13 de Octubre de 1914, y según expresa el Ingeniero encargado de la inspección, se trata ahora de legalizarlas, por más que la Alcaldía de Reus asegura haber comenzado el derribo; resultando que tramitado el presente expediente de autorización con sujeción a la ley y expuesto el proyecto al público no se presentó más reclamación, y aún ésta fuera de plazo legal, que la del propietario de la finca del límite opuesto del barranco, Dña María Torroja, pidiendo que se deniegue la autorización y se ordene el derribo de lo construido; considerando que aún si se acepta como de dominio privado el alveo o cauce natural de un barranco, no pueden construirse en sus lindes obras que varíen el curso natural de las aguas que discurren por los mismos en perjuicio de tercero, o cuya destrucción, por la fuerza de la avenida, pueda causar daños a predios contiguos o inferiores, según así lo previene el art. 31 de la vigente ley de Aguas; visto el informe del Ingeniero inspector de la obra y de conformidad con el mismo, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede autorizar a Dña María Miret Batlle para el cierre del límite de su finca en la forma indicada por el funcionario técnico consultado, que sea por medio de setos tejidos de espino artificial y no con muretes de ladrillo, para no desviar el curso natural de las aguas, ordenando que dicho murete sea desarrollado si no lo está aún del todo como participa la Alcaldía de Reus y se ordene en la Real orden de que se deje hecho mérito.

Dada cuenta de la instancia que el vecino de esta capital D. Francisco Martí pro-

duce en el expediente promovido en la Jefatura de Obras públicas a fin de expropiar

unos terrenos en término de Tamari, para ampliar las vías de la estación de Alfafilla-

Tamarit, en la línea Tarrasa de Tarragona-Mataró, en cuyo expediente produjo una

pone incoar el oportunuo expediente para rescindir el contrato relativo a dicha construcción y explotación si es procedente; vistas las alegaciones del recurrente y los informes de la Alcaldía; considerando que el acuerdo recurrido tiene como única finalidad proceder a la incoación de un expediente para rescindir el contrato, finalidad meramente formalista. Y por tanto, perfectamente legal dentro las facultades del Ayuntamiento de Tortosa como una de las partes contratantes, pues, no es posible desconocer su derecho a utilizar los medios de que pueda disponer para el estudio de la situación jurídica en que ambas se encuentran con relación a la ejecución de las obras; considerando que el hecho de ordenar la formación de expediente a los fines indicados, no supone ni prejuzga que esta rescisión pueda ser acordada por el Ayuntamiento ni por una de las partes interesadas, sin que el acuerdo lesione derechos alguno de carácter civil ni administrativo del concesionario de las obras, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo indicado.

Lleido el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Tarragó Luis, contra las providencias de la Alcaldía de Villalba, que le impone dos multas de 10 pesetas por infracción de las Ordenanzas Municipales y contra de la declaración de apremio de otra anterior, por tener abierta su taberna fuera de las horas señaladas en los días de las fiestas mayores de la población y careciendo por tanto de importancia por ser días de expansions naturales entre la gente joven; considerando que uno de los hechos por lo que fue impuesta una de las multas se refiere al año 1912 y prescribiendo las faltas a los dos meses carecía de virtualidad el hecho para la imposición de aquel correctivo; considerando quo en quanto a las demás multas impuestas en los días de referencia, se han de tener en cuenta las costumbres de las poblaciones que permiten estas naturales expansions, mientras no ocurran alborotos que no han sido denunciados por la Alcaldía, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que aceptando el recurso procede revocar las providencias de que se ha hecho mérito. El Sr. Povill hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Melchior Malet Borrás, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Montblanch, que le aceptó su excusa para continuar desempeñando el cargo de Concejal; resultando que el recurrente y otros Concejales con motivo de haber sido nombrado para presidir el Ayuntamiento un Alcalde de Real orden, presentaron la renuncia o dimisión de sus cargos, no aceptando aquellas dimisiones o renuncias colectivas o la Ayuntamiento, pero teniendo en cuenta por virtud de una certificación que se reclamó de oficio, que el Sr. Malet era mayor de sesenta años, aceptó la dimisión de dicho señor como comprendido en el párrafo 2º del art. 43 de la vigente ley Municipal; considerando que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de dicha edad y los físicamente impedidos, y que a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, corresponde a las propias Corporaciones Municipales resolver en primer término, acerca de esta clase de excusas o renuncias; visto las disposiciones citadas, se acordó por mayoría no haber lugar a dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Montblanch, de que se deja hecho mérito, y en su consecuencia tener por relevado al citado Sr. Malet del cargo concejil que dimitió.

El Sr. Poch hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo fundándose en

que la dimisión presentada por el Sr. Malet lo fué con fines puramente políticos y no

por cumplimiento de la edad de sesenta años, puesto que este pretexto fué alegado de

oficio suyo, la mayoría del Ayuntamiento para cohonestar el expresado acuerdo, mayor-

mente cuando el cargo concejil es honorífico e irrenunciabile y por tanto resulta incorrecta la dimisión colectiva y sin fundamento presentada por varios Concejales de Montblanc, por motivos que no permiten los párrafos 1.^o y 2.^o del art. 43 de la gente ley Municipal, que la renuncia por edad o enfermedad es un derecho que se concede a los interesados y que no habiéndole ejercido en ésta forma no procedía la admisión de la renuncia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Magín Pié y otros tres Concejales de Bonastre, contra el acuerdo del Ayuntamiento y' sorteo celebrado para cubrir la vacante de D. Enrique Rosas, fundándose en que es nula la sesión extraordinaria que suponen se celebró para verificar el sorteo, toda vez que no fueron citados para aquella operación y que la Alcaldía en su informe manifiesta que no hubo tal sesión extraordinaria si no que fué de segunda convocatoria; considerando que la alzada carece de base y fundamento, quedando por completo desvirtuados los hechos en que se apoya y apareciendo que el sorteo fué celebrado con todas las garantías legales, se acordó por mayoría informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto. El Sr. Tell hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Dada cuenta del recurso de D. Felipe Ferrando Clavería, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Roquetas, adjudicando definitivamente la subasta del arriendo de los derechos de Matadero a D. Alberto Gaya; resolviendo que en dicha subasta se presentaron tres proposiciones y la mesa adjudicó provisionalmente el arriendo al recurrente, no obstante ser más ventajosa la proposición del Sr. Gaya pór no haber acompañado el resguardo del depósito provisional; resultando que habiendo acudido el Sr. Gaya a dicho Ayuntamiento, éste al hacer la adjudicación definitiva optó pór la proposición más beneficiosa, que es como se ha dicho la del Sr. Gaya, contra cuya acuerdo ha interpuesto el Sr. Ferrando el presente recurso; considerando que si bien a primera vista aparece infringida la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento según lo prevenido en el Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909 en su art. 17, y por tanto no puede ser corregida la infracción por medio de un recurso gubernativo sino por el Tribunal contencioso a virtud de la oportuna demanda, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que procederá a confirmar el acuerdo apelado, sin perjuicio de dejar expedito el derecho al recurrente para hacer uso del mismo en la forma y modo que estime conveniente.

La providencia de la Alcaldía de Corbera que le impuso la multa de 15 pesetas por infracción de un bando de policía rural, fundándose en que no registró el permiso del dueño de la propiedad invadida por un ganado cabrío conforme ordena el citado bando; considerando que corresponde a los Alcaldes públicos, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para suspensión, procediendo si fuere necesario por la vía de apremio y pago, imponiendo multas que en ningún caso excederán de lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, con arreglo subsiguiente por insolencia, preceptos que, consignados en el art. 114 de la propia ley, han sido absolutamente cumplidos por el Alcalde en la imposición de la multa de que se trata, a virtud de lo prescrito en el bando de referencia; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceder desestimar el recurso de que se trata, y en su consecuencia confirmar la providencia apelada.

maría García, vecinos de Ametlla, contra un fallo de la Alcaldía dictado en méritos de juicio verbal administrativo que les condenó al pago de 696 pesetas por derechos arrendatario del citado arbitrio, por compra de varias partidas de aceitunas para ser molidas en la fábrica de aceite de los denunciados desde de mediados de Octubre del pasado año al 20 de Enero del corriente; resultando que celebrado el juicio en distintas sesiones, se dictó sentencia condenatoria, a pesar de que no constan justificados los hechos que motivaron la denuncia, excediendo el pago de la cantidad del 1 por 100 de la que fijó el denunciante relativo a la compra de los frutos de referencia; considerando que el arrendatario en su denuncia no concretó los hechos y a pesar de su ofrecimiento para justificar el número de transacciones verificadas por los denunciados, se limitó calcularlos a su antojo; considerando que no habiendo producido ninguna prueba el demandante para demostrar la certeza de la denuncia, negada siempre por los demandados, no es posible fundar en estas manifestaciones la sentencia condenatoria, se acordó consultar al Sr. Gobernador, de conformidad con lo dictaminado por el Vocal ponente Sr. Povill, que accediendo a lo solicitado en este recurso, proceder revocar la sentencia apelada y modificar el fallo en el sentido de que se condena a los denunciados D. Juan y D. Vicente Samarra al pago de 109 de que se consideran deudores por el arbitrio de pesas y medidas, a razón del 1 por 100 de 10.900, valor de las compras de aceitanas, orujo y aceite por ellos verificadas.

Examinado el expediente promovido por D. Carlos Isler, en nombre de la Sociedad «Energía eléctrica de Cataluña», solicitando autorización para la conducción y distribución de energía eléctrica en la ciudad de Valls, destinada al alumbrado y fuerza motriz, cuya línea afecta a dominios del Estado y vías municipales, así como a la línea de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, ramal de Picamoixons a Valls y kilómetro 5'955; considerando que ha sido tramitado el expediente con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, sin presentarse reclamación alguna en contra, siendo favorable el informe de la Alcaldía de Valls y el de la Jefatura de Obras públicas, mediante la observación de ciertas prevenciones que en este último dictamen se detallan; visto el párrafo 1.º del art. 8.º y el 16 del reglamento de referencia, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse elevar este expediente a la Superioridad con informe favorable a la concesión, teniendo en cuenta las condiciones fijadas por el Cuerpo de Obras públicas.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro» solicitando la correspondiente autorización para el transporte de energía eléctrica desde el aprovechamiento hidráulico del río Llobregat, en Santa María de Corbera a Vilanova, provincia de Barcelona, Tarragona, Reus y otras poblaciones, cuyo tendido afecta además de dominios del Estado y de los Municipios que atraviesa la línea nacional de telégrafos y la de los ferrocarriles de Roda a Samper, de Tarragona a Barcelona y de Lérida a Tarragona; considerando que tramitado el expediente con sujeción a lo presentado en el reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, se presentaron por los propietarios a los cuales afecta la línea varias reclamaciones, transigidas en su mayoría de común acuerdo con la Sociedad peticionaria, y las restantes, ni por su importancia ni por su justificación pueden entorpecer la marcha del expediente, como así lo aprecia el Sr. Ingeniero de Obras públicas encargado de la confrontación del proyecto, tanto más cuanto se ha ofrecido atenderlas oportunamente, habiendo sido también favorablemente informado el expediente por la Jefatura de la segunda División de